

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER
SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrisimo Sr. Director de Obras públicas fecha 5 del corriente y con arreglo á las instrucciones de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de la misma, ha señalado el dia 28 del corriente á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta para los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, en el servicio correspondiente al presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en que estarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones aprobadas por la superioridad.

Los presupuestos de acopios para cada carretera son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de una carretera, pues cada una debera rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al

modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de cada carretera á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previe e la instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 12 de Febrero de 1874.
—Santiago Jalon.

Modelo de proposicion:

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado per el Gobierno de provincia de Santander con fecha 12 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la carretera de..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiend ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiend que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Obras públicas.—Provincia de Santander.

Nota de las carreteras y presupuesto para la subasta de acopios para la conservacion que á continuacion se expresan.

Carreteras.	Presupuesto en pesetas.
Búrgos á Peña-Castillo.	11.199 16
Muriedas á Bilbao.	4.955 19
Valladolid á Santander.	5.904 04
Los Corrales á Puente-Viesgo.	2.501 08
Cabezón de la Sal á Llanuero.	3.999 15
Torrelavega á la Cavada.	4.898 88
Parbayón á San Salvador.	1.012
Torrelavega á Oviedo.	8.499 13
Solares á Ontón.	12.019
Palencia á Tinamayor.	6.510 67
Puente San Miguén á San Vicente la Barquera.	5.492 60

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha dirigido á esta Administracion económica con fecha 31 de Enero último, la orden-circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la suprimida Direccion general de Contribuciones y Rentas, con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al débito de 496 pesetas 62 céntimos, que por varios conceptos de contribuciones é impuestos extinguidos hasta fin de 1849, resulta al Ayuntamiento de San Vicente de Torelló, provincia de Barcelona:

Vista la consulta elevada por la Administracion económica de dicha provincia, respecto á si procede ó no la compensacion de aquella cantidad, con una carpeta acreditativa de que el expresado Ayuntamiento entregó á la Junta de gobierno y defensa del partido de Vich en el año de 1843, la citada suma, por cuenta de contribuciones atrasadas de la misma época:

Resultando del informe evacuado por la referida Administracion económica de Barcelona, y copia del resguardo-carpeta de que se hace mérito, que efectivamente fueron entregadas las 496 pesetas 62 céntimos á la Junta de gobierno y somaten de Vich en 1843, ignorándose las causas que hubo para que no se formalizase la compensacion y desapareciera aquella partida de las Cuentas de Rentas públicas:

Considerando que la Real orden de 25 de Agosto de 1856, dispone la manera y forma de llevar á efecto las compensaciones con dichas carpetas, y la baja de estos débitos en las mismas Cuentas, en cuyo caso parece hallarse el que resulta al pueblo de San Vicente de Torelló:

Considerando que otros muchos pueblos de la Península vienen figurando en las precitadas Cuentas de Rentas públicas, con débitos de la misma procedencia y concepto, por cantidades que entregaron á las Juntas de Alzamiento Nacional de 1843, pero que tampoco han podido finiquitarse por haber sufrido extravío las carpetas de que se hace mérito, sobre cuyo extremo ha consultado igualmente esa Direccion general:

Considerando que estos créditos, segun la ya citada Real orden de 25 de Agosto de 1856, fueron reconocidos por el Gobierno desde el momento en que las Corporaciones presentaron en las antiguas Contadurias los recibos justificantes de su importe, y recibieron en su equivalencia los resguardos ó carpetas de que queda hecha mencion, despues de autorizados por las respectivas dependencias del Estado:

Considerando que la antigüedad de estos débitos por atrasos hasta fin de 1850, hace cada vez más difícil su realización, y que hay una necesidad de adoptar una medida general que facilite las compensaciones:

Considerando que la Real orden de 29 de Marzo de 1845 determinó las reglas y formalidades que deberían observarse para admitir á los ayuntamientos por cuenta de contribuciones los recibos de fondos facilitados en 1845 á las Juntas de Gobierno, previniéndose entre otras cosas, que estos recibos los presentasen á las Contadurías de provincia, acompañados de las órdenes originales é incluidos en dobles carpetas, una de las cuales, autorizada por el Contador, sería devuelta á los mismos ayuntamientos, á los que debería considerárseles estas cantidades en sus cuentas de contribuciones, como no apremiables, hasta que el Gobierno determinase el modo de formalizar esos servicios y la aplicación que hubiese de dárselos:

Considerando que la ley de 5 de Agosto de 1851 para el arreglo de la Deuda del Tesoro, consideró comprendidos en la del Material todos los créditos por servicios á cargo del mismo que no representasen haberes personales de servidores del Estado, y, por consiguiente, vinieron á considerarse como créditos de la Deuda del Material los documentos de gastos del Alzamiento Nacional de 1843, pendientes de abono por el Tesoro, siendo en este concepto compensables con débitos á favor del mismo hasta fin de 1849:

Considerando que la Real orden de 25 de Agosto de 1866, ya citada, determinó la forma en que debía efectuarse la compensación de los créditos del mencionado Alzamiento, y la justificación que había de darse á las operaciones que se consignasen en cuentas para hacer constar las operaciones:

Considerando que, de conformidad con lo prescrito en dichas disposiciones, es requisito indispensable para admitir la compensación que se presente á la Administración económica respectiva la carpeta-resguardo que en su día recogiera el Ayuntamiento, y en la cual debe constar anotada por la Contaduría la circunstancia de quedar presentados los documentos de su referencia:

Considerando, que el Ayuntamiento de San Vicente de Torelló parece que ha presentado en la Administración económica de Barcelona, una carpeta representativa de 496 pesetas 62 céntimos, entregadas por el mismo á la Junta de gobierno y al somaten del Distrito, en el año de 1845; no constando, sin embargo, que se anotase, cual debió hacerse, en la cuenta de contribuciones del Ayuntamiento:

Considerando, que dicho municipio es deudor por el mismo concepto de igual cantidad, sin que conste que se haya verificado la compensación del crédito y débito referido, como lo prueba la existencia de la carpeta en poder del Ayuntamiento, pues de otro modo hubiese tenido que entregarla á la Administración para que ésta justificase en sus cuentas el libramiento de data de la compensa-

ción, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto de 1866:

Considerando, que, por lo tanto, queda reducida la cuestión á asegurarse de la legitimidad de la referida carpeta, operación que es de la exclusiva competencia de la Administración económica de la provincia, sin que probada que sea esa legitimidad haya motivo para que deje de llevarse á efecto la compensación correspondiente:

Considerando, que las carpetas de que se trata, desde el momento que se hallan en poder de los municipios acreedores, deben constituir la prueba de que los créditos que representan están vivos y acreditan un derecho á la compensación, toda vez que no pueden permanecer en su poder desde el instante que les sea admitida aquella, la cual no puede llevarse á efecto sin la cancelación de dichas carpetas, que han de unirse al libramiento de data correspondiente, así como entregarse á la vez al Ayuntamiento la carta de pago que produzca el cargo de la misma compensación:

Considerando, que atendidas estas circunstancias, la especial de que desde el año de 1866 han podido y debido los Ayuntamientos utilizar las ventajas de la compensación de créditos y débitos anteriores á 1850; y teniendo en cuenta también las disposiciones dictadas respecto á caducidad de créditos contra el Estado, entre ellas la ley de 19 de Julio de 1869, no sería precedente concederse las compensaciones de créditos nacidos del Alzamiento Nacional de 1845, sin la previa presentación de las carpetas-resguardos que los representasen, por la dificultad de sustituir esa clase de documentos; el Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Intervención general y Teneduría de libros de este Ministerio, ha acordado:

1.º Huelo siempre que se acredite la legitimidad de la carpeta que parece obrar en poder del ayuntamiento de San Vicente de Torelló, provincia de Barcelona, por recibos de fondos facilitados para el Alzamiento Nacional de 1843, puede admitirse desde luego su importe, en compensación de igual suma que adeuda por contribuciones anteriores al año de 1850, conforme á lo dispuesto por Real orden de 25 de Agosto de 1866, ántes citada, y que esta medida sea extensiva igualmente á todos los ayuntamientos que se hallen en el mismo caso: y

2.º Que no siendo dable sustituir con otros documentos las carpetas-resguardos entregadas á las Corporaciones municipales, en representación de recibos de gastos de la indicada procedencia, no corresponde accederse á las compensaciones de que se trata, sin la previa presentación de las referidas carpetas, cuya legitimidad deberá siempre comprobarse por las Intervenciones de las respectivas Administraciones económicas. Lo que de orden del Gobierno de la República comunico á V. S. á los efectos que se expresan.

Y este Centro Directivo, al trasladar á V. S. esta resolución de carácter é interés general, para su conocimiento y observancia en los casos que ocurran en

esa provincia, respecto á compensaciones de débitos atrasados hasta fin de 1850, con los créditos que se citan, ha acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.º Que inmediatamente se publique en el Boletín oficial, para conocimiento de todos los ayuntamientos de la provincia á los efectos que puedan convenirles, en el caso de poseer alguna ó algunas carpetas de que se hace mérito, admitidas á la compensación de los referidos débitos que aún les resulten, una vez acreditada la legitimidad de aquellas en la forma que se expresa:

2.º Que prevenga V. S. á los municipios manifiesten, á la mayor brevedad, si conservan en su poder alguno de los citados documentos en equivalencia de cantidades que entregaran á las Juntas del Alzamiento Nacional del año de 1845; á fin de que, previa justificación de su legitimidad, pueda desde luego llevarse á efecto la compensación de que se trata, en la inteligencia, de que, en lo sucesivo, á los pueblos que facilitaron fondos á las Juntas expresadas, y no lo acrediten con la presentación de las ya citadas carpetas, no podrá accederse á ninguna demanda ó reclamación que dirijan á las oficinas de Hacienda:

3.º Que tan pronto como se presente en esa Administración económica por los ayuntamientos que fueron de años anteriores, y hoy responsables de cualquier descubierto de la misma época, alguna carpeta para aplicarla á la compensación consiguiente, proceda V. S. sin tardanza á remitir á esta Dirección una copia autorizada de aquella, acompañándose á la misma la oportuna justificación de su legitimidad: la instancia del ayuntamiento deudor á la Hacienda é informe de esa Administración proponiendo lo que á su juicio proceda; á fin de que, en su vista, pueda dictarse la resolución definitiva que corresponda:

4.º La legitimidad de los expresados documentos que presenten los pueblos responsables de algún débito, se acreditará en esta Dirección con el oportuno certificado de la Intervención, que expedirá, previo examen de los libros, cuentas y demás antecedentes que deben obrar en ella; y

5.º Que tratándose de un servicio de la mayor importancia, no tan solo para el Estado, sino también para los pueblos y particulares, toda vez que facilita los medios de que desaparezcan de las cuentas de rentas públicas muchos débitos á favor del Tesoro, que de otro modo se exigirán por medidas más fuertes y en perjuicio de los deudores, se hace preciso que V. S. despliegue la mayor actividad y celo para llevar á efecto la terminación de todos los descubiertos que aparezcan en esa provincia por contribuciones é impuestos suprimidos y anteriores al año de 1850, por medio de las compensaciones de que se hace mérito con los créditos expresados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Santander 11 de Febrero de 1874.— Joaquín Rodríguez.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Juan de Ocariz y Zabala, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de S. Esteban, de mineral hierro y otros al sitio que llaman La Bornilla término del lugar de Ontón, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N., E., y O., terreno comun, y al sur Monte de M. S. Juan y José Zaballa.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mineral descubierto en el cerruco de los Acebos, entre las dos carreteras que atraviesan el monte de la Bernilla, distante como 5.000 metros, del otro punto indubitado y visual llamado Melida del barrio de Baltezana; desde él se medirán al norte 200 metros fijándose la primera estaca, de esta al este 250 la segunda, de esta al sur 400 la tercera y de esta en dirección oeste 350.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1874.— Angel Muro.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José María Marín, residente en esta ciudad, vecino de la presentada una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de Providencia, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Mazo la mesa, término del lugar de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al norte con Peñón de Hoyas y el Risco de Hoyas, al sur con cerro Cequicio y casa de María Lombana ó sierra de Navajeda, al este con río Miera, y el Sutoyal, al este con la mies de Valle.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. O. de la casa del Risco de Don Celestino Pico; de él se medirán al oeste 500 metros fijando la primera estaca; de esta al sur 500 metros la segunda, de esta al este 600 la tercera, de esta al norte 500 la cuarta y de esta al oeste 400 la quinta hasta inestarse con el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 8 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1874.— Angel Muro.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE ENERO DE 1874.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Enero de 1874 por ventas y rentas de bienes del Estado en esta provincia.

NOMBRES.	VECINDAD.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
		Libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.	Pts.	Cts.	
Dionisio Gomez.	Potes.	1	218	Rústicas.	Clero.	31	Diciembre.	1866	142		
Eugenio Guardo.	idem	.	227	66 67	159 79		
Pedro Lopez.	La Serna.	.	291	66	9 4		
Eusebio Millan.	Villanueva.	.	294	68 72	32 50		
Bernardo Puente.	Campó.	.	302	48 50		
Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	.	305	66	16 5		
José Gomez.	Ruherrero.	.	310	67	4 95		
Francisco Hierro.	Cubillo.	.	312	11 97		
Miguel Diaz.	Villanueva.	.	313	66	7 25		
Juan Fernandez.	Allen del Hoyo.	.	522	67	26 9		
Pedro Bocos.	Quintana.	.	528	67 68	119 83		Rentas
Vicente Gutierrez.	Campó.	.	380	67	53 23		
Juan Gomez.	Villanueva.	.	382	14 98		
Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	.	398	66	39 27		
Pedro Lopez.	Allen del Hoyo.	.	400	67	17 69		
Pedro Hierro.	Cubillo.	.	405	66	103 7		
Bernardo Gutierrez.	San Bartolomé.	2	45	72	88 75		
Segundo Hidalgo.	San Martin.	.	504	82 38		
Benito Bárcena.	id.	68	70 50		
Isidro Garcia.	Rocamundo.	.	294	70	15		
Antonio Gomez.	Villanueva.	.	315	78 87		
José A. Barrio.	Rebelillos.	1	398	67	8 87		
Raimundo Vareárcel.	Tama.	.	292	Varias.	Clero.	28	Febrero.	69	75		
José Garcia Obeso.	Reinosa.	2	21	.	.	12	Abril.	71 72	640		
Angel G. Fernandez.	Sobarzo.	3	404	.	.	12	Junio.	72	78 50		
Matias Ledesma.	Santander.	4	55	.	.	28	.	72 73	26 24		
José Garcia Obeso.	Reinosa.	2	21	.	.	12	Abril.	.	320		
Juan Manuel Bárcena.	Lapuenta.	.	23	.	.	13	.	.	50		
Angel G. Fernandez.	Sobarzo.	3	104	.	.	12	Junio.	.	78 50		
Paulino Cotera.	Torrelavega.	.	142	.	.	17	.	.	503 75		
José R. Caloca.	Cueva.	1	10	Un foro.	.	6	Julio.	.	32 88		
Hermenegildo Baldeon.	id.	.	11	.	.	12	.	.	32 88		
Nicolás Cavia.	Santander.	2	48	Varias.	.	31	Agosto.	.	100		
Pedro G. Ramirez.	Matarrepudio.	5	2	.	Estado.	16	Julio.	.	175 63		
Francisco P. Soberon	Santander.	2	45	Rústicas.	Propios.	21	Marzo.	70 73	149 50		
Miguel del Rio.	id.	.	192	Terreno.	.	12	Febrero.	.	41 50		
Facundo Lopez.	id.	.	56	.	.	3	Julio.	72 73	120		
José María Grijuela.	Herrera.	4	76	Casa	.	4	.	.	112		
Joaquin Arenado.	Marron.	2	188	Terreno.	.	27	Agosto.	.	15 60		Ventas
Juan Velarde.	San Vicente la Barq.	.	49	.	Instruccion pública.	24	Mayo.	72	18 50		
El mismo.	id.	.	50	73	5 25		
El mismo.	id.	.	51	15 25		
Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	.	46	.	.	30	Abril.	68 75	10 50		
El mismo.	id.	.	47	10 20		
El mismo.	id.	.	48	9 50		
Juan José Garcia Corral.	Mataporquera.	.	56	Varias.	Estado.	2	Octubre.	73	312 50		
Ramon Rumayor.	Cueto.	.	150	Terreno.	Propios.	1	.	.	54 25		
Manuel Angulo Ruiz.	Sámano.	.	96	.	.	6	Diciembre.	.	67 50		
Nicolás Cavia.	Santander.	1	131	Varias.	Clero.	21	.	.	11 25		
El mismo.	id.	.	132	15		
El mismo.	id.	.	133	12 50		
El mismo.	id.	2	59	.	.	20	.	.	125		
Saturnino Rodriguez.	Solillo.	.	61	.	.	10	.	.	288 15		
José Escajadillo.	Marron.	.	51	Terreno.	Propios.	14	Enero.	74	35		
Antonio S. Cibrian.	P. Castillo.	.	53	.	.	22	.	.	50		
Fermin Prellezo.	Lomeña.	1	103	Varios.	Clero.	29	.	.	512 50		
Nicolás Cavia.	Santander.	2	58	.	.	22	.	.	62 50		

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los espresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 31 de Enero de 1875. — El Jefe económico Joaquin Rodriguez.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 3 200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

CAFAYETT,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para industrial y Teritorial.—Estados Rara el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones de alta y baja.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 4

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 25 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 59

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal. Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana } Primera emara rvn. 3,000
} Tercera idem. 800

De Santander á Nueva Orleans } Primera emara. 3,200
} Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al de Febrero de 1874 el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

CIBELE

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á } Montevideo . } Rvn. 3.430 1.000
} Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es soldado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.